

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

3131 ORDEN de 1 de marzo de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales que patrocinan Universidades Populares.

Publicada la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, y aprobados los créditos previstos en el Programa de Educación 461-A de la Dirección General de Educación y Universidad para ayudar a las Universidades Populares, procede realizar una Convocatoria pública destinada a la distribución de dichas ayudas, cuya concesión se ajustará a lo establecido en la presente Convocatoria.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Educación y Universidad,

DISPONGO :

Artículo 1.º—Convocatoria

Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales que patrocinen Universidades Populares, para contribuir a la financiación del gasto derivado del funcionamiento de las mismas.

Artículo 2.º—Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos de la Región de Murcia que patrocinen Universidades Populares.

Artículo 3.º—Procedimiento

Para tener acceso a las subvenciones se deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia ajustada al modelo oficial.
- Licencia fiscal y certificación de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social de la Universidad Popular.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Universidad Popular, así como certificación de su aprobación.
- Certificación acreditativa de la cantidad consignada en los presupuestos del Ayuntamiento para la Universidad Popular con indicación de la cuantía, partida y concepto en el que conste, así como compromiso de no minorar ni anular dicha asignación.
- Memoria detallada de funcionamiento del centro con indicación de alumnos matriculados, disciplinas que se imparten y actividades que se lleven a cabo.

Artículo 4.º—Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes serán presentadas en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o por cualquiera de las vías previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.º—Concesión

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo a la vista de la propuesta razonada del Director General de Educación y Universidad, a la que acompañará los informes del personal técnico correspondiente, y oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Artículo 6.º—Resolución

1) La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

2) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

3) La Resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988 de 7 de enero.

Artículo 7.º—Seguimiento

Concedida la ayuda, por la Dirección General de Educación y Universidad, se procederá al seguimiento, inspección y autorización para el abono de cada subvención.

Artículo 8.º—Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1988 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo antes del 31 de enero de 1989.

A estos efectos, cada Universidad Popular presentará en el mes de diciembre una Memoria de las actividades realizadas indicando el destino de la ayuda recibida con los correspondientes justificantes.

Artículo 9.º—Devolución

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

Murcia 1 de marzo de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.